

COMISIÓN DE MONUMENTOS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (CMPH) AÑO 2018

RESUMEN DEL ACTA NÚM. 8

SESIÓN 15 DE OCTUBRE DE 2018

En la sala de comisiones, a las 18 h. se abre la sesión, ateniéndose al Orden del Día enviado.

1. Aprobación formal del acta núm. 7.

2. Casa de los Marqueses de Gamoneda, en Luarca (Asturias).

Se analiza el escrito dirigido a la Academia por M.V.S.S. y J.J.G.G., solicitando de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias dejar sin efecto la declaración de BIC de la Casa de los Marqueses de Gamoneda en Luarca (Asturias) por haber sido derribada y sustituida por otra edificación que no reúne las características para ser considerada Bien de Interés Cultural.

En el archivo de la Comisión de Monumentos hay documentación que data de 1993 cuando la Dirección General de Bellas Artes pidió informe a la Academia para su declaración de BIC. Se aprueba el siguiente escrito para su envío por el director.



Casa de los Marqueses de Gamoneda en Luarca (Asturias). Estado del edificio con anterioridad a su demolición. Imagen facilitada por M.V.S.S.



Casa de los Marqueses de Gamoneda en Luarca (Asturias). El solar tras la demolición de la casa de los marqueses de Gamoneda. Imagen facilitada por M.V.S.S.



Casa de los Marqueses de Gamoneda en Luarca (Asturias). Aspecto actual tras, la total reconstrucción del edificio. Imagen facilitada por M.V.S.S.

Escrito al Consejero de Educación y Cultura, manifestando el parecer de la Academia:

Esta Real Academia emitió, el 20 de octubre de 1993, el informe favorable para la declaración de BIC, con categoría de monumento, a favor de la Casa de los marqueses de Gamoneda, en Luarca. Desde entonces, esta Real Academia ha seguido las vicisitudes de ese inmueble que, como sin duda conoce, fue derribado *a fundamentis* y posteriormente reconstruido con el intento de asemejarse al edificio histórico destruido.

Al margen de las consideraciones que cabe hacer en relación con la interpretación tanto de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, como de la legislación actualmente vigente en el Principado de Asturias en materia de patrimonio cultural, a juicio de esta Academia, no ha lugar a mantener la consideración de BIC, como viene figurando en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (nº 8 del 12 de enero de 2016), donde se recoge la “Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de 58 bienes patrimoniales del Concejo de Valdés”, entre los que figura con la denominación VA-34 la Casa de los marqueses de Gamoneda (referencia catastral 9243801PJ9294S000IXG).

Por todo lo cual, el Pleno de esta Corporación ha acordado solicitar de esa Consejería el régimen de protección que estime oportuno sobre dicha Casa, pero no como BIC, habida cuenta que no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para tal consideración.”

Madrid, 16 de octubre de 2018



Emplazamiento de la casa de los Marqueses de Gamoneda, en la calle Alfonso X el Sabio, en Luarca, Asturias.
Foto: <https://www.google.com/maps/@43.5438391,-> [15 de octubre de 2018].

3.- Ermita de Santiago en Gargantilla de Lozoya (Madrid).



Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCOA EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EN LA CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, DE LA ERMITA DE SANTIAGO EN GARGANTILLA DE LOZOYA.

Con base en la propuesta técnica emitida por la Subdirección General de Protección y Conservación; vista la importancia histórica de los hechos ocurridos en las inmediaciones del lugar donde se ubican los restos de la antigua ermita de Santiago de Gargantilla de Lozoya, el 26 de octubre de 1470, cuando se llevó a cabo por Enrique IV de Castilla la revocación de los acuerdos adoptados en el pacto de los Toros de Guisando, retirando a su hermanastra Isabel la condición de princesa y heredera del reino, restituyendo los derechos sucesorios de su hija Juana, así como las capitulaciones matrimoniales de doña Juana con Carlos de Valois, duque de Guyena y hermano del rey Luis XI de Francia, acontecimientos que desembocaron en una guerra civil de la que surgió la unión de los reinos de Castilla y Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y concordantes de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 7.1.b) del Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de octubre de 2017),

RESUELVO

Primero.- Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en la categoría de Sitio Histórico, de la *Ermita de Santiago en Gargantilla de Lozoya*, cuya descripción y justificación de los valores que motivan su declaración figuran en el Anexo adjunto.

Segundo.- Ordenar que la presente Resolución se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y que se soliciten informes a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y a la Real Academia de la Historia que, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 3/2013, de 8 de junio, de no ser emitidos en el mes siguiente a su petición se entenderán en sentido favorable a la declaración.

Tercero.- Abrir un período de información pública por un plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual se dará audiencia a los interesados, al Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago y al Consejo Regional de Patrimonio Histórico, todo ello a fin de que cuantas personas tengan interés, puedan examinar el expediente, previa cita, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, calle Arenal, 18, 28013 de Madrid, y presentar las alegaciones que estimen oportuno.

Cuarto.- Ordenar que la presente Resolución se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, para su anotación preventiva a los efectos procedentes.

Madrid, 14 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilurdoz

Habiendo consultado detenidamente el expediente BIC/0009/2018, referido a la Ermita de Santiago en Gargantilla de Lozoya, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, el pasado 27 de septiembre, y habiendo visitado la ermita y aledaños que se proponen para la declaración como BIC en la categoría de Sitio Histórico, esta Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico informa lo siguiente:

Leído el Anexo de la declaración de BIC, en sus distintos apartados; analizada la descripción del bien inmueble, esto es, la parcela catastral 188 del polígono 003 del término de Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago, donde se sitúan los deteriorados restos de la ermita de Santiago, cronológicamente fechada entre los siglos XIV y XV; esta Comisión entiende,

Que estudiadas la descripción y justificación de los valores que motivan esta declaración sobre el bien inmueble de la parcela catastral 188 del polígono 003, con una superficie de 10,15 hectáreas, extensión en donde se sitúan tanto el viejo cementerio, dentro de la que fue ermita de Santiago, como el inmediato cementerio nuevo, sobre el anterior (2010), y donde se habla “de los hechos ocurridos en las inmediaciones del lugar donde se ubican los restos de la antigua ermita de Gargantilla del Lozoya, el 26 de octubre de 1470”, con una precisión cronológica que no se compadece con la vaga ubicación de los hechos;

Que necesitando la resolución de la Dirección General de Patrimonio de un lugar concreto para situar físicamente el hecho histórico de la revocación del “pacto de los Toros de Guisando retirando a... Isabel la condición de princesa y heredera del reino...” etcétera, se ha elegido la mencionada parcela **sin ningún testimonio fehaciente que lo justifique;**

Que la designación de los restos de la antigua ermita de Santiago y la delimitación del entorno protegido no alcanzan, a juicio de esta Comisión, la consideración de BIC en la categoría de Sitio Histórico, por el hecho de que los restos son realmente restos pero, además, muy alterados por sucesivas actuaciones, en unos casos anónimas y en otros por empresas de arqueología, como “Reno Arqueología” (2009) y “Baraka S.L.” (2018), contratadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que pueden tildarse, en unos casos de muy negativas y en otros, cuando menos, discutibles; además de la financiación del peculiar “Acondicionamiento turístico en el entorno del cementerio y la ermita de Santiago” (2015), cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Comunidad de Madrid y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER);

Que en el apartado del mencionado ANEXO sobre el estado de conservación del bien y criterios de intervención se dice que “los criterios de intervención en actuaciones futuras irán encaminados a la recuperación de las características originales del edificio, ordenando y trasladando las sepulturas y restos humanos a otro emplazamiento, eliminando añadidos modernos y recuperando los niveles del suelo de la época de construcción...”, criterios a todas luces fuera de lugar, por lo anteriormente dicho, de tal modo que cualquier actuación debería respetar al máximo la situación actual bastante dañada con las últimas intervenciones y, desde luego, sin tocar ni alterar las sepulturas allí existentes, pues son las que han permitido que en una situación crítica al menos hayan llegado a nosotros los restos de esta ermita. Nada se añadirá sobre la imposible “recuperación de las características originales de la portada mutilada... a partir de la documentación gráfica existente”;

Que la ermita-cementerio sin cubierta alguna es la suma de unos muros anodinos de mampuesto, con revestimiento de mortero de cemento en algunas zonas, sin el

menor interés histórico, artístico o material ni rasgo alguno estilístico o formal salvo el alfiz, unos ladrillos en esquinilla y la rosca del arco exterior que componían la portada de entrada en el muro sur, como testimonio de un secular abandono y desdichadas operaciones, todo bajo la espadaña muda de mampuesto y ladrillo que parece mirar los excesos allí cometidos;

Que tiene mucho de exceso y desmesura la justificación histórica que, desde algún tiempo atrás, ha llenado las calles de Gargantilla del Lozoya con nuevos letreros de nombres históricos (Beltrán de la Cueva, Marqués de Santillana, etc.) sobre los antiguos nombres locales (calle del Campillo, de Carretas, etc.) además de colocar paneles contando de distintas formas la historia de doña Juana “La Beltraneja”; todo ello en un pueblo a 1’5 km de la ermita (que se puede iluminar por la noche desde 2017) y comunicada por un camino rural sin asfaltar, probablemente antigua vía pecuaria; pueblo que perteneciente a la Sierra norte de Madrid, contaba en 1826 con 248 habitantes (Madoz, t. IV, p. 286) , y que, en 2016, según el Instituto Nacional de Estadística, tiene una población de 325 habitantes, en la que se incluye la de Pinilla de la Sierra, con la que Gargantilla forma un único municipio.

Por todo lo cual, esta Comisión entiende que **NO debe declararse BIC, con la categoría de Sitio Histórico** pues, entre otras cosas, debilitaría las futuras declaraciones de Bienes de Interés Cultural por parte de la Comunidad de Madrid.

Pedro Navascués Palacio

Presidente de la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico

DESCRIPCIÓN GRÁFICA




 Dirección General de Patrimonio Cultural
 CONSEJERÍA DE CULTURA TURISMO Y DEPORTES
Comunidad de Madrid

**DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
 EN LA CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO
 ERMITA DE SANTIAGO EN
 GARGANTILLA DE LOZOYA**

CARTOGRAFÍA BASE: CATASTRO
 ESCALA GRÁFICA: 0 10 25 50 100m

	BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DECLARACIÓN
	DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN
	PARCELAS INCLUIDAS EN EL ENTORNO
	CAMINOS Y VIAS PECUARIAS EN EL ENTORNO


 N



Vistas generales del nuevo cementerio y espadaña de la ermita-cementerio.
(Fotos P. Navascués y M.C. Utande, octubre 2018).



Entrada al cementerio nuevo y a la zona de la ermita cementerio viejo.



Panel explicativo de la restauración parcial 2018, en la ermita. (Fotos P. Navascués y M.C. Utande, octubre 2018).

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Para el periodo de programación 2014-20, los tres objetivos principales del fondo son: **fomentar la competitividad agrícola, asegurar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción frente al clima y alcanzar un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, incluidos la creación y el mantenimiento del empleo.**



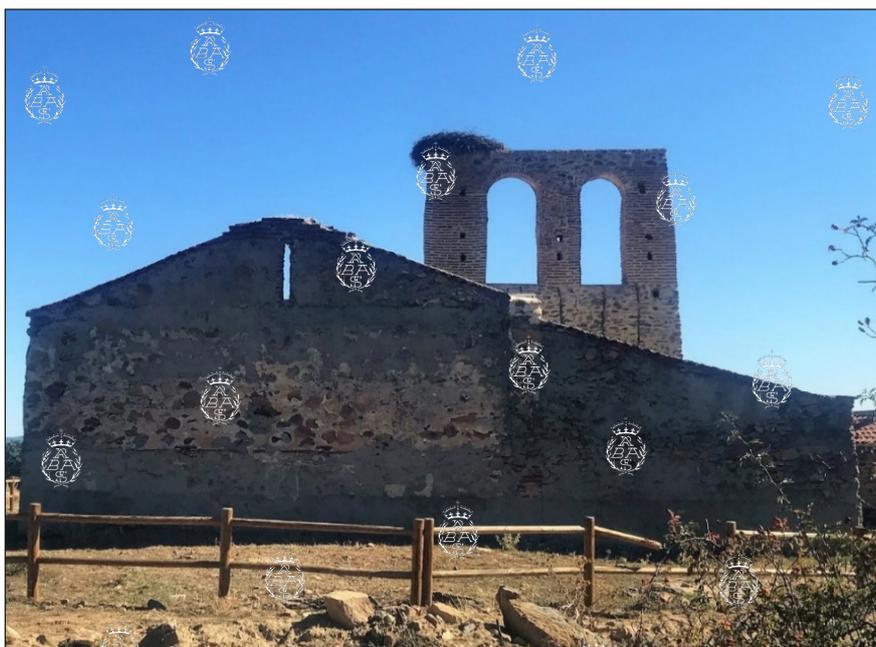
“Acondicionamiento turístico en el entorno del cementerio y la ermita de Santiago” (2015).
(Fotos P. Navascués y M.C. Utande, octubre 2018).



La ermita de Santiago y el cementerio nuevo, antes de la reciente transformación de éste, del “acondicionamiento turístico” (2015), y de la “restauración parcial” de 2018. <https://www.sierranortemadrid.org/la-heredad-santiago/> [15 de octubre de 2018].



Hastial de los pies y cuerpo alto de la espadaña. Fotografía anónima de mediados del siglo XX, que figura en el panel explicativo, en la propia ermita (*Reno arqueología*).



Estado actual del hastial de los pies y espadaña. (Foto P Navascués y M.C. Urande, octubre 2018).



Portada de la ermita-cementerio en fecha desconocida, de mediados del siglo XX. Imagen de la reseña histórica que figura en el panel explicativo, en la propia ermita (*Reno arqueología*).



Estado actual de la portada y remate del muro. Foto P. Navascués y M.C. Utande, octubre 2018.



Cementerio de Gargantilla del Lozoya y ermita (2010).
Foto 62luisleon: <https://mapio.net/pic/p-14980387/> [15 de octubre de 2018].



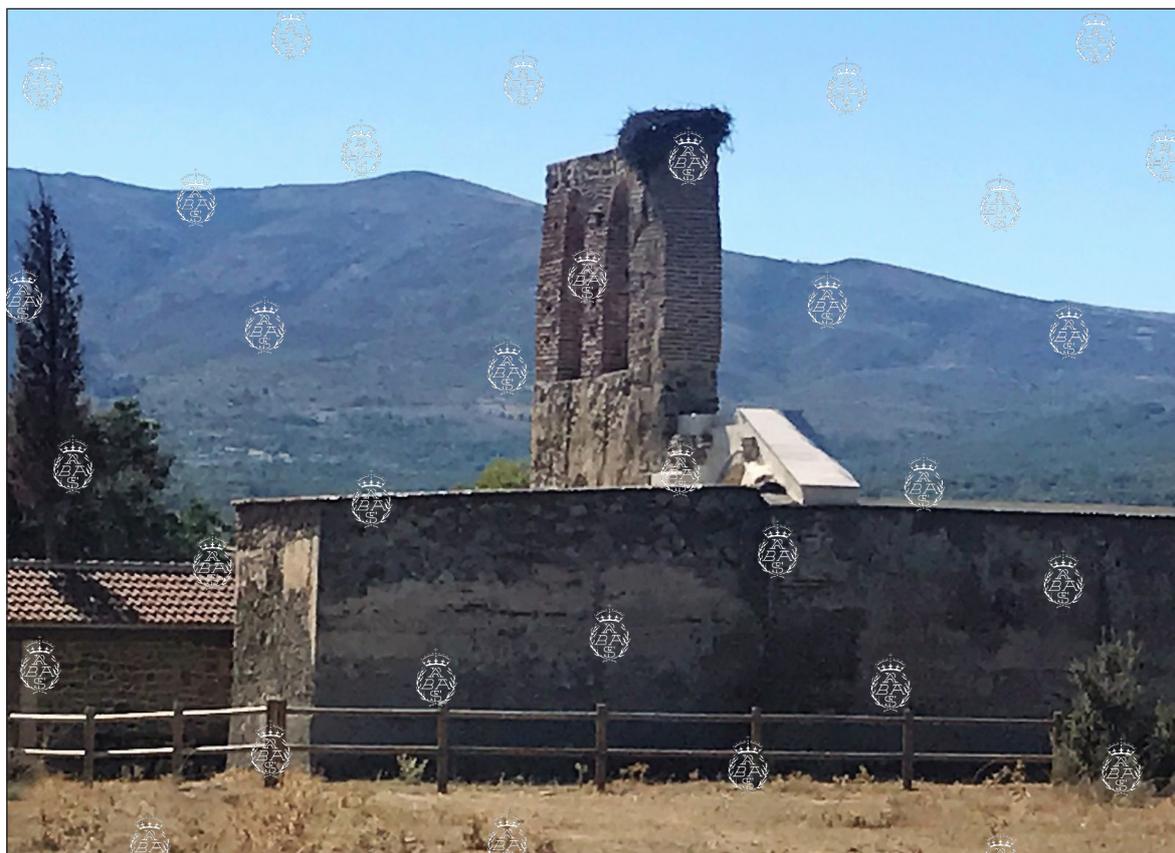
Interior del cementerio de Gargantilla del Lozoya en la ermita (2010). Foto 62luisleon: <https://mapio.net/pic/p-14980387/> [15 de octubre de 2018].



Vista meridional de la ermita-cementerio de Gargantilla del Lozoya (2010). Foto 62luisleon: <https://mapio.net/pic/p-14980387/> [15 de octubre de 2018].



Vista desde el lado norte de la ermita-cementerio. (Foto P. Navascués y M.C. Utande, octubre 2018).



Vista desde el lado norte de la ermita-cementerio. (Foto P. Navascués y M.C. Utande, octubre 2018).



Vista general del “acondicionamiento turístico” de la ermita-cementerio.
(Foto P. Navascués y M.C. Utande octubre 2018).



Cabecera de la ermita-cementerio de Santiago. (Foto P. Navascués y M.C. Utande, octubre 2018).



El día 7 de junio de 2018, la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte, organizó El IV Encuentro de usuarios que participan en el Proyecto de Dinamización de Centros. “El acto tuvo lugar en Gargantilla del Lozoya y participaron personas de Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya, Navarredonda, San Mamés, Pinilla de Buitrago, Pinilla del Valle, Alameda y El Atazar. Desde este Proyecto se pretende generar espacios de encuentro, fomentar la participación de la población y promover el contacto

intermunicipal. El encuentro se ha desarrollado en torno a la figura de Juana la Beltraneja, que fue casada a la edad de 8 años, en la Ermita de Santiago de este municipio”. (Noticia e imagen colgada en la red por la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte, Madrid, el lunes 11 de junio de 2018).



Gargantilla del Lozoya. Espadaña de la ermita de Santiago.
Foto de Google que acompaña al expediente de la CAM.



Gargantilla del Lozoya. Portada de la ermita de Santiago durante las obras de su “restauración” (¿2018?).
Foto Comunidad de Madrid, unida al expediente.

4.- Iglesia de San Agustín en Madrid.


 Dirección General de Patrimonio Cultural
 CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCOA EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, DE LA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN, EN MADRID.

Con base en la propuesta técnica emitida por el Área de Catalogación de Bienes Culturales; visto que el inmueble es uno de los mejores ejemplos de arquitectura religiosa del siglo XX existentes en la Comunidad de Madrid, que reinterpreta de manera muy personal formas y conceptos de la arquitectura del Renacimiento y el Barroco, utilizando sistemas constructivos de gran belleza plástica adaptados a las condiciones socioeconómicas de su momento y que a ello se suma la intervención de buenos artistas en la decoración del templo; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y concordantes de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 7.1.b) del Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de octubre de 2017),

RESUELVO

Primero.- Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en la categoría de Monumento, de la *iglesia de San Agustín*, en Madrid, cuya descripción y justificación de los valores que motivan su declaración figuran en el Anexo adjunto.

Segundo.- Ordenar que la presente Resolución se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y que se soliciten informes a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid que, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 3/2013, de 8 de junio, de no ser emitidos en el mes siguiente a su petición se entenderán en sentido favorable a la declaración.

Tercero.- Abrir un período de información pública por un plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual se dará audiencia a los interesados, al Ayuntamiento de Madrid y al Consejo Regional de Patrimonio Histórico; todo ello a fin de que cuantas personas tengan interés, puedan examinar el expediente, previa cita, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, calle Arenal, 18, 28013 de Madrid, y presentar las alegaciones que estimen oportuno.

Cuarto.- Ordenar que la presente Resolución se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte y al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, para su anotación preventiva a los efectos procedentes.

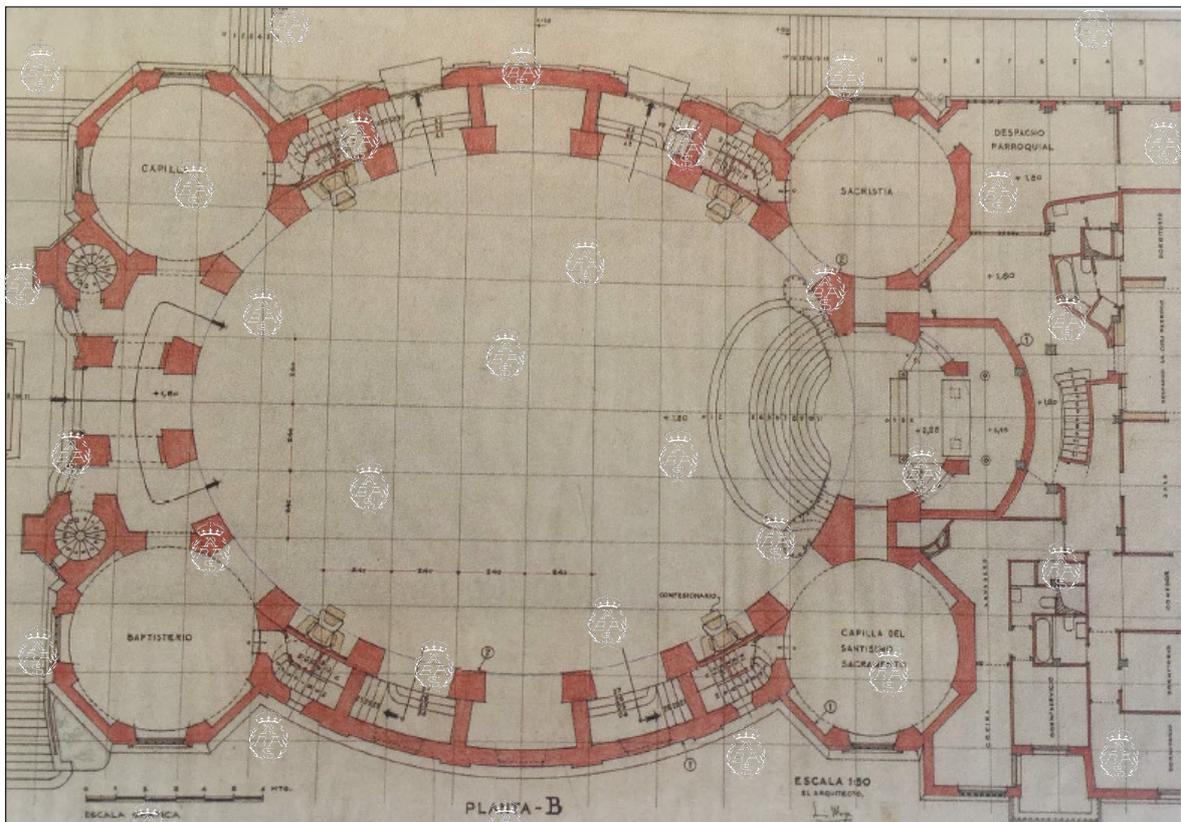
Madrid, 25 de septiembre de 2018
 LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Iurdoz

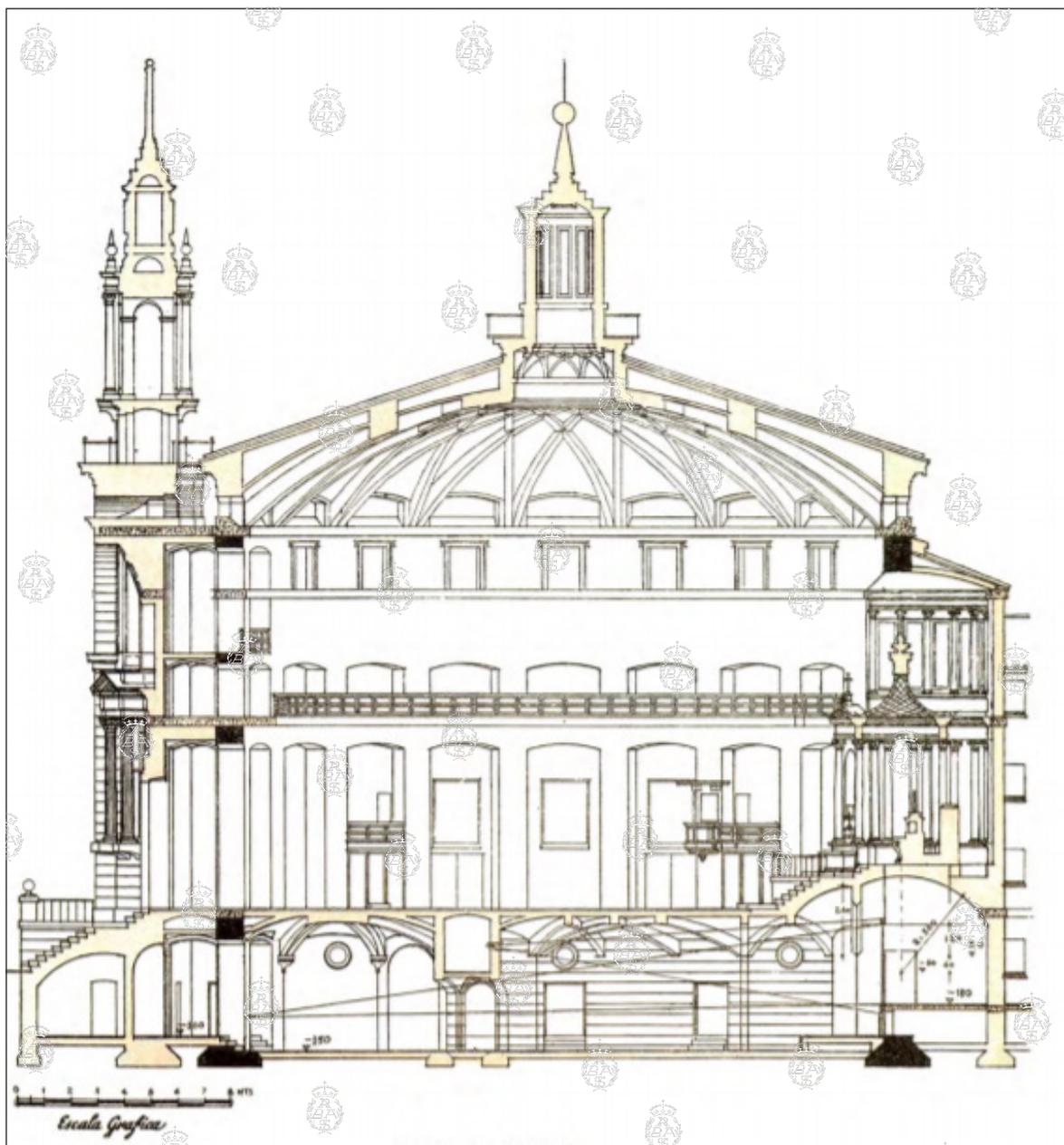
Visto el expediente y comentada la singularidad de dicha iglesia, dentro de la obra del arquitecto Luis Moya, **se aprueba** por unanimidad apoyar su declaración como Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de monumento.



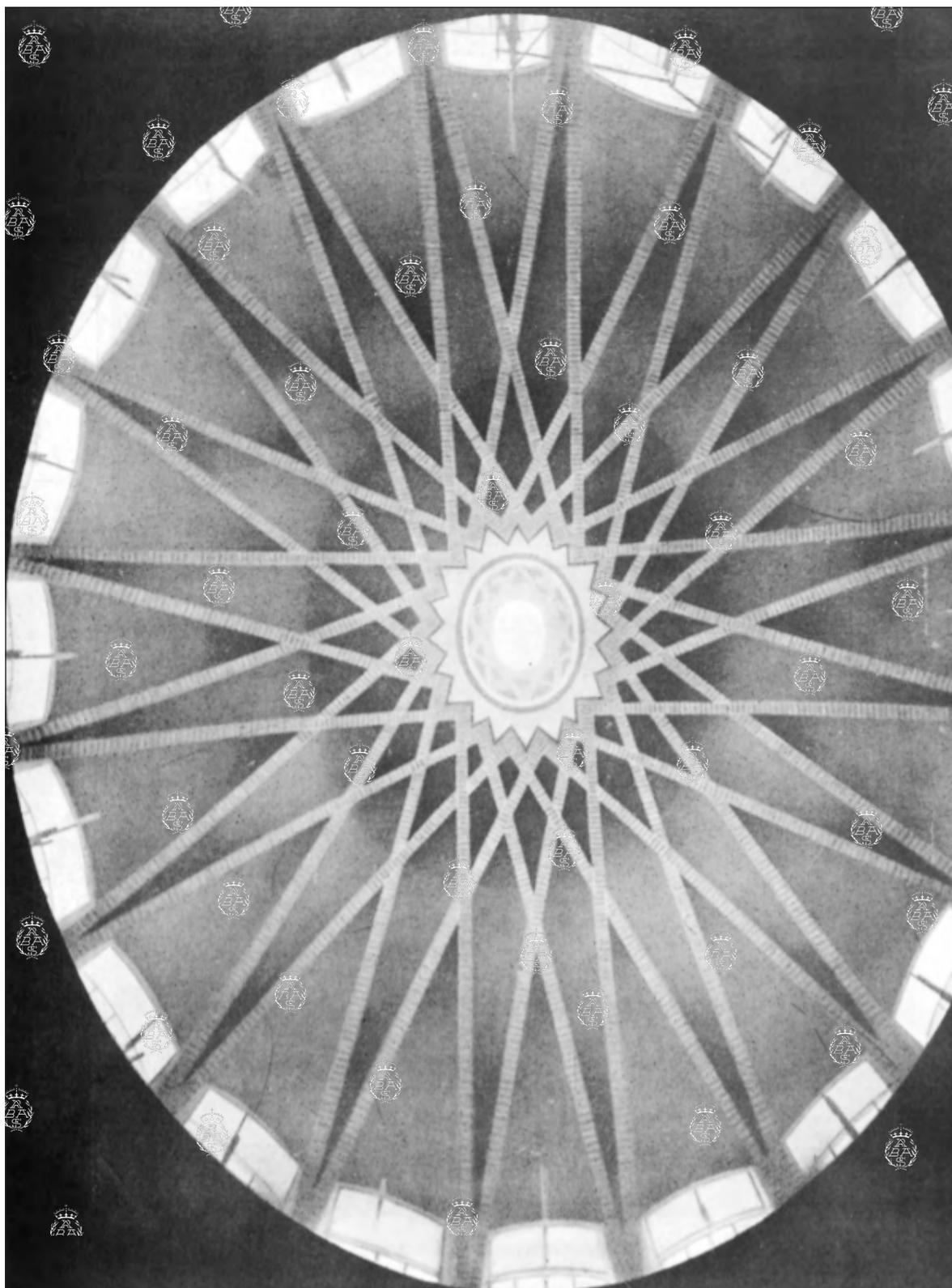
Luis Moya: Parroquia de San Agustín, c/ Joaquín Costa, 10 (Proyecto de 1946 y obra en 1950).
Foto Comunidad de Madrid.



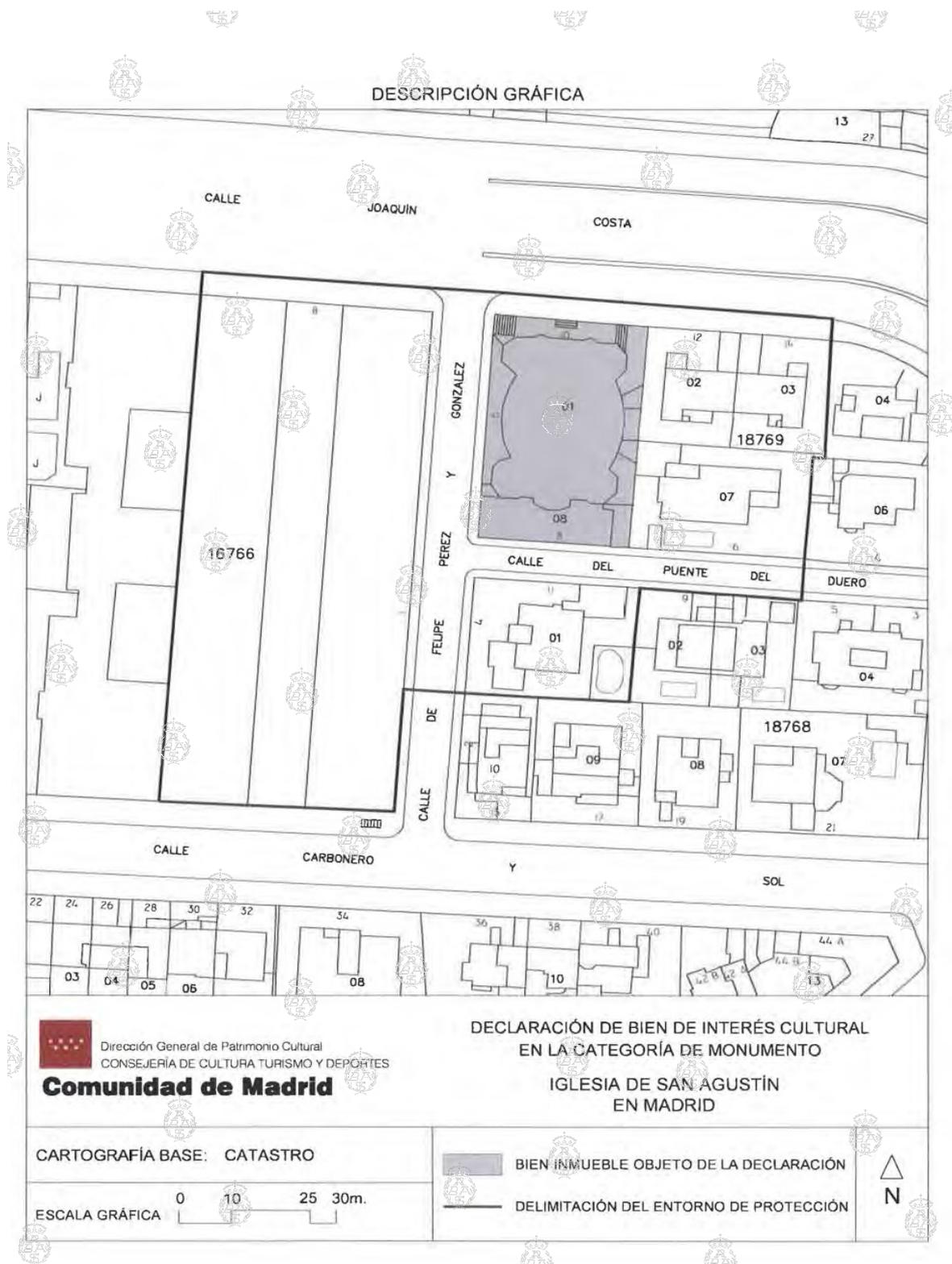
Luis Moya: Planta de la parroquia de San Agustín, Madrid. Archivo de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Universidad Politécnica de Madrid.



Luis Moya: Sección longitudinal de la iglesia de San Agustín, Madrid. [De Luis Moya "Iglesia de San Agustín, en Madrid", en *Informes de la Construcción*, N° 19, 1950].



Luis Moya: Vista de la bóveda de la iglesia de San Agustín, Madrid. [De Luis Moya "Iglesia de San Agustín, en Madrid", en *Informes de la Construcción*, N° 19, 1950].



Área de delimitación de la iglesia de San Agustín, en Madrid, propuesta por la Comunidad de Madrid.

5.- Escultura Cristo crucificado.



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCOA EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DE LA ESCULTURA "CRISTO CRUCIFICADO", ANÓNIMO CASTELLANO DE FINALES DEL SIGLO XV

A instancias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (actual Ministerio de Cultura y Deporte), conforme a la Orden Ministerial de 22 de marzo de 2012 por la que se *declara inexportable, como medida cautelar, la escultura "Cristo crucificado", de autor anónimo*; vista la propuesta emitida por el Área de Catalogación de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural; considerando que la citada obra, merece ser declarada Bien de Interés Cultural por su valor iconográfico y artístico; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y concordantes de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 7.1.b) del Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de octubre de 2017),

RESUELVO

Primero.- Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la escultura "Cristo crucificado", anónimo castellano de finales del siglo XV, cuya descripción y justificación de los valores que motivan su declaración figuran en el Anexo adjunto.

Segundo.- Ordenar que la presente Resolución se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y que se solicite informe a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 3/2013, de 8 de junio, de no ser emitido en el mes siguiente a su petición se entenderá en sentido favorable a la declaración.

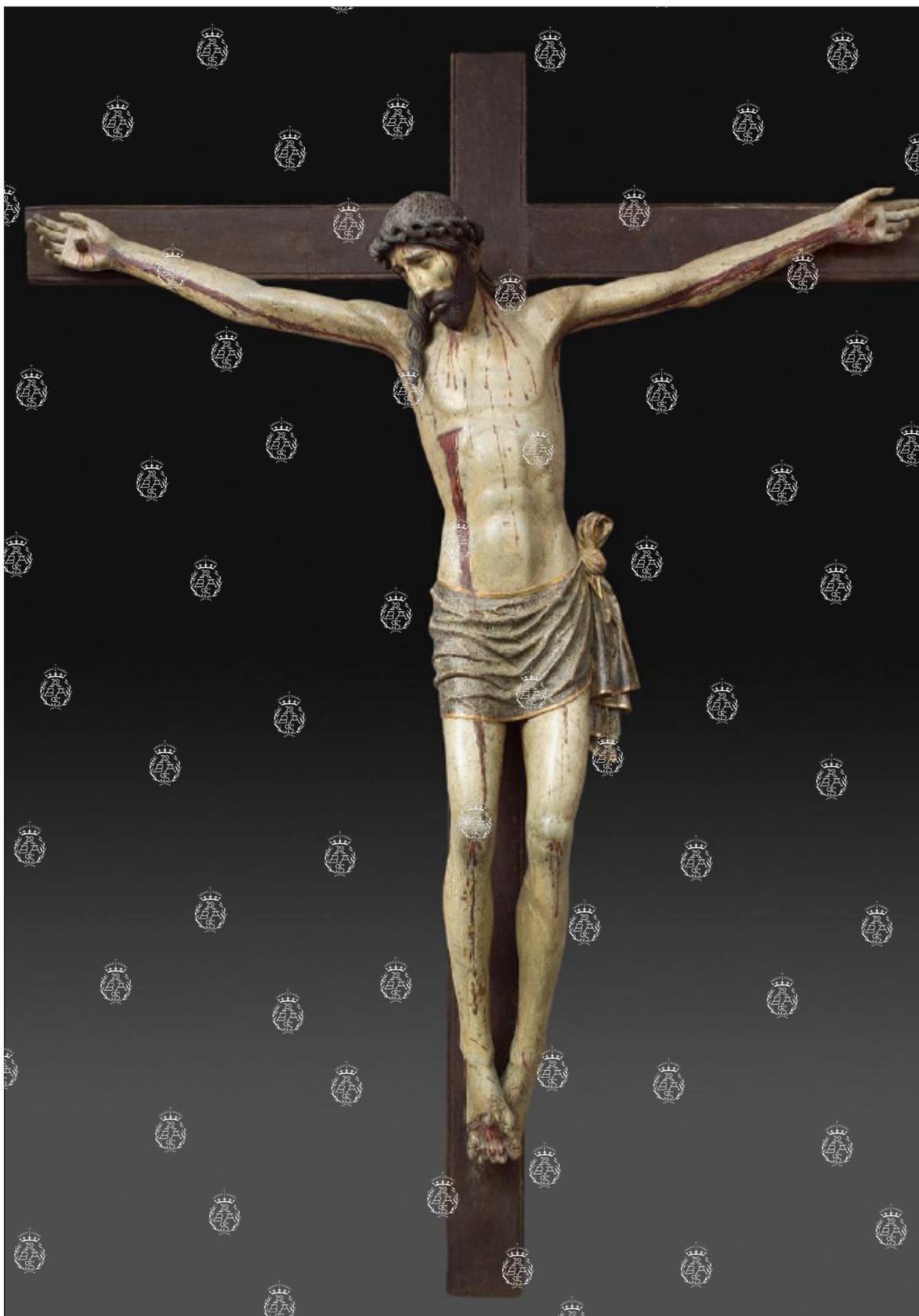
Tercero.- Abrir un período de información pública por un plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual se dará audiencia a los interesados, al Ayuntamiento de Madrid y al Consejo Regional de Patrimonio Histórico; todo ello a fin de que cuantas personas tengan interés, puedan examinar el expediente, previa cita, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, calle Arenal, 18, 28013 de Madrid, y presentar las alegaciones que estimen oportuno.

Cuarto.- Ordenar que la presente Resolución se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte y al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, para su anotación preventiva a los efectos procedentes.

Madrid, 25 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL


 Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilurdoz



Anónimo castellano [atribuido a Sebastián de Almonacid (1460-1526)]: *Cristo crucificado*. Último cuarto del siglo XV. Madera policromada. Medidas: 267 x 178 cm. Propiedad Galería Coll & Cortés.

Se aprueba por unanimidad apoyar la declaración de BIC.

6.- Lienzo Santa Catalina de Alejandría.



Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCOA EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DEL LIENZO "SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA" DE JUAN ANTONIO FRÍAS Y ESCALANTE.

Con base en el informe emitido por el Área de Catalogación de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y concordantes de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 7.a) b) del Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de octubre de 2017),

RESUELVO

Primero.- Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la pintura "Santa Catalina de Alejandría", de Juan Antonio de Frías y Escalante, ubicada actualmente en la catedral de Nuestra Señora de la Almudena de Madrid, cuya descripción y justificación de los valores que motivan su declaración figuran en el Anexo adjunto.

Segundo.- Ordenar que la presente Resolución se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y que se solicite informe a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de no ser emitido en el mes siguiente a su petición se entenderá en sentido favorable a la declaración.

Tercero.- Abrir un período de información pública por un plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual se dará audiencia a los interesados, al Ayuntamiento de Madrid y al Consejo Regional de Patrimonio Histórico; todo ello a fin de que cuantas personas tengan interés, puedan examinar el expediente, previa cita, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, calle Arenal, 18, 28013 de Madrid, y presentar las alegaciones que estimen oportuno.

Cuarto.- Ordenar que la presente Resolución se notifique al Ministerio de Cultura y Deporte, y al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid para su anotación preventiva en los correspondientes registros.

Madrid, 25 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Paloma Sobrini Gagaseta de Iurdoz



Juan Antonio de Frías y Escalante (Córdoba, 1633-Madrid, 1669). *Santa Catalina de Alejandría* (1660). Firmado y fechado: «Jn. Antº. Escalante Fat. Anno 1660» Óleo sobre lienzo. Medidas: 190 x 120 cm.

Procede de la iglesia de los Santos Justo y Pastor (Maravillas), hoy en depósito en la catedral de Nuestra Señora de la Almudena, Madrid.

Esta obra estuvo expuesta en la RABASF con motivo de la exposición "El Triunfo de la imagen. Tesoros del arte sacro restaurados por la Comunidad de Madrid", Madrid 2015.

El Museo del Prado tiene 21 obras de este pintor.

Se aprueba por unanimidad apoyar la declaración de BIC.